



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2021/MDV

Ventanilla, 16 de setiembre de 2021

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo virtual (en atención al Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que aculta a los empleadores del sector público y privado a la realización de actividades de manera remota, es decir de manera virtual), de fecha 16 de setiembre de 2021, el Memorandum N° 245-2021/MDV-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 354-2021-SGREC-GAT/MDV de la Subgerencia de Rentas y Ejecutoría Coactiva, el Informe N° 441-2021/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 2218-2021/MDV-GM de la Gerencia Municipal, respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que regula la forma de pago de deudas tributarias y no tributarias por bienes y/o servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, así como del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal con el **VOTO POR UNANIMIDAD**, emitió la siguiente norma:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FORMA DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS POR BIENES Y/O SERVICIOS.

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la Ordenanza Municipal que regula la forma de pago de deudas tributarias y no tributarias por bienes y/o servicios, la misma que consta de veintiocho artículos, una disposición complementaria y cinco disposiciones finales, la cual forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, cuyo texto será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla ([www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe)), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del D.S N° 001-2009-JUS.

**ARTÍCULO 2.- ENCARGAR** a todas las unidades orgánicas de la entidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como la toma de acciones correspondientes con arreglo a Ley.

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR** a la Secretaria General, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

PELLO SPALARO PHILIPPS  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Guadalupe Beatriz Leon Moran  
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2021/MDV**

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FORMA DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS POR BIENES Y/O SERVICIOS.**

**ARTÍCULO 1°.-** Finalidad: La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el procedimiento por el cual las personas naturales y jurídicas que tengan Deudas Tributarias y No Tributarias, puedan cumplir con el pago de las mismas mediante la entrega de bienes muebles, inmuebles o la prestación de servicios a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, los mismos que serán clasificados en virtud de la facultad discrecional que goza la administración municipal, y no estarán sujetas a ningún beneficio respecto a la condonación de moras e intereses, multas tributarias y no tributarias. No está permitido el pago mediante bienes sobre los cuales pese alguna carga, gravamen o proceso judicial o extrajudicial.



**ARTÍCULO 2°.-** Alcance: Se podrá pagar según lo descrito en el Artículo 1°, todas las deudas Tributarias y No Tributarias que se encuentren registradas en la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Están comprendidos y obligados al cumplimiento de la presente Norma, los administrados que manifiestan voluntad de canje, la que se concretiza con la presentación del expediente respectivo; así como la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia Administración y Finanzas y/o Áreas involucradas, en la parte que les corresponda.



**ARTÍCULO 3°.-** Objetivo: La presente Ordenanza tiene por objetivo lo siguiente:

- Establecer los pasos que deben requerirse administrativamente para la tramitación de expedientes por canje de Deudas Tributarias y No Tributarias por bienes muebles, inmuebles y valores o la prestación de servicios a la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
- Orientar al solicitante sobre los requisitos que deben presentar para efectivizar el pago de deudas Tributarias y No Tributarias municipales que se encuentren pendientes de pago al momento de presentación de la solicitud.



**ARTÍCULO 4°.-** De la Deuda materia de Pago: A efecto de la presente norma, deberá entenderse como deuda materia de pago aquella que se encuentre pendiente, al momento de iniciarse el procedimiento de canje, por concepto de Tasa de Arbitrios Municipales, Derechos TUPA y Multas Administrativas y tributarias reajustadas a la fecha en que se materialice el pago a través del canje, quedando comprendidos incluso aquellos contribuyentes cuyas deudas se encuentran en proceso de Ejecución Coactiva y/o producto de un proceso de fiscalización tributaria. Excepcionalmente se considerará como deuda materia de pago, la correspondiente al Impuesto Predial la misma que podrá aceptarse únicamente como medio de pago, bienes inmuebles debidamente inscritos en Registros Públicos sin cargas.



**ARTÍCULO 5°.-** Carácter de pago en bienes y/o servicios: La forma de pago antes señalada tiene carácter particular frente al pago regular en dinero, y tiene como fin primordial el cumplimiento de obligaciones. El procedimiento se inicia a pedido de parte mediante solicitud presentada por el deudor que cumple con los requisitos indicados en el artículo siguiente, manifestando su intención de cancelar la totalidad o parte de la deuda pudiendo ofrecer bienes, o prestación de servicios, previa calificación de la Sub Gerencia de Logística.



**ARTÍCULO 6°.-** De los bienes y/o servicios: La relación de los bienes y/o servicios que alude el inciso f) del artículo 9°, deberá consignar la siguiente información básica y/o adjuntar la documentación correspondiente:

- Descripción y detalle de bienes y/o servicios.
- Título de propiedad saneado, debidamente inscrito en los Registros Públicos, es decir libre de cargos o gravámenes y desocupados, para el caso de bienes inmuebles, vehículos y otros.
- Indicación de la antigüedad de los bienes.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2021/MDV

- d) Cantidad de los bienes.
- e) Garantía técnica mínima de un año, de ser el caso.
- f) Valor de autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en el caso de bienes inmuebles.
- g) Valor de mercado estimado por unidad y por lote, según el caso.
- h) Catálogos, muestrarios e instructivos de uso de ser el caso.



**ARTÍCULO 7°.-** Acogimiento de deudas: Los contribuyentes o administrados podrán pagar mediante bienes y/o servicios hasta el 100% del total de su deuda tributaria y no tributaria, tanto de ejercicios anteriores, como la que se encuentre pendiente del ejercicio corriente al momento de iniciarse el procedimiento de canje, debiendo cancelar previamente a la presentación de su solicitud, el total de los gastos administrativos y costas del procedimiento de ejecución coactiva generados por la deuda pendiente de pago, si se hubieren generado éstos. Los contribuyentes o administrados que a su vez mantengan la condición de acreedores de la Municipalidad de Ventanilla por la prestación de un servicio y/o entrega de un bien, podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 8°.- Definiciones:

- a) Deuda Tributaria.- Está constituida por la Obligación Tributaria pecuniaria cuyo monto se solicita canjear, la deuda puede estar constituida por Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo y Derechos TUPA. Excepcionalmente se considerará como deuda el Impuesto Predial y Multas Tributarias, así como las deudas que se originen como resultado del proceso de fiscalización tributaria (incluidos intereses, moras y factor de actualización del tributo).
- b) Deuda No Tributaria.- Está constituida por las Multas Administrativas.
- c) Deudor.- Persona obligada al pago de la deuda.
- d) Canje.- Pago de las deudas tributarias y no tributarias en bienes y/o servicios.
- e) Solicitud.- Escrito presentado por el deudor en el que se señale la deuda que desea ser canjeada, así como el detalle de los bienes y/o servicios.
- f) Impuesto.- Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado.
- g) Arbitrios.- Son tasas que pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio.
- h) Derechos.- Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- i) Multa Tributaria.- Es la sanción pecuniaria nacida del incumplimiento del objeto pasivo de las obligaciones tributarias correspondientes a la administración municipal, conforme a lo dispuesto por el Código Tributario y la Ley de Tributación Municipal.  
Multa Administrativa.- Sanción administrativa de carácter pecuniario, impuesta al infractor, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.



#### ARTÍCULO 9°.- Requisitos:

- a) Solicitud debidamente llenada, dirigida al señor Alcalde, suscrito por el interesado o representante legal de la persona jurídica, presentado por Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría General.
- b) Copia del documento de identidad o comprobante de información registrada, ver el RUC expedido por SUNAT, del solicitante y del representante legal, de ser el caso.
- c) Copia del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución tratándose de personas jurídicas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2021/MDV**



- d) Certificado de Numeración Municipal o copia simple del recibo de pago, dentro del último trimestre, de luz, agua o teléfono.
- e) Exhibir original y presentar copia del comprobante de pago de los gastos administrativos y costas procesales que se hubieran generado.
- f) Relación de bienes y/o servicios que se ofrecen.
- g) Declaración Jurada que los bienes se encuentra en óptimas condiciones, de ser el caso.
- h) Documentación que sustente la propiedad de los bienes muebles, inmuebles o valores propuestos para el pago de la deuda, los mismos que deben ser libres de carga, gravamen o proceso judicial o extrajudicial.
- i) De ser un bien inmueble, adjuntar constancia de inscripción en los Registros Públicos, libres de gravámenes, desocupados y susceptible de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Se deberá adjuntar la tasación del bien realizada por un perito perteneciente al Cuerpo Técnico de Tasadores del Perú o por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- j) Estado de Cuenta de Deuda expedido por la Gerencia de Administración Tributaria, o la liquidación de pago expedida por las unidades orgánicas que correspondan.
- k) Copia autenticada del documento o poder público que faculta expresamente al solicitante o su representante, de ser el caso, a transferir los bienes muebles e inmuebles o valores propuestos, con una fecha de emisión no mayor a 30 días.
- l) Declaración Jurada de asumir los gastos que se originen para brindar el bien que ofrece, de ser el caso.
- m) Presentar Declaración Jurada de responsabilidad por vicios ocultos de los bienes presentados. n) Adjuntar escrito de desistimiento cuando existan recursos en trámite en la Municipalidad Distrital de Ventanilla, por las deudas materia de solicitud de acogimiento al procedimiento de canje.
- n) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el deudor deberá presentar copia fedateada del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

**ARTÍCULO 10°.-** De los Gastos: El contribuyente deberá asumir los gastos que se originen para brindar los bienes y/o servicios que ofrece, comprometiéndose para tal efecto mediante la Declaración Jurada que se señala en el inciso l) del artículo nueve.

**ARTÍCULO 11°.-** Bienes no comprendidos: No podrán aceptarse en calidad de pago, los siguientes bienes:

- a) Bienes muebles, cuya antigüedad supere los cuatro años, excepto obras de arte o de valor histórico – artístico.
- b) Vehículos cuya antigüedad superen los seis años.
- c) Bienes perecibles.

**ARTÍCULO 12°.-** De la Comisión Técnica: La Comisión Técnica de Evaluación de Pago en bienes y/o servicios, tendrá a su cargo la dirección y determinación del procedimiento administrativo requerido por los contribuyentes deudores y estará conformada por:

- Gerente de Administración Tributaria (Presidente).
- Gerente de Administración y Finanzas.
- Sub Gerente de Logística (Secretario Técnico).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2021/MDV**

**ARTÍCULO 13°.-** De las Funciones del Presidente: a) Invitar con voz, pero sin voto a Jefes de Oficina y Gerentes usuarios no integrantes de la comisión para ampliar la sustentación. b) Elevar los informes que fueran requeridos por la Alta Gerencia. c) Las demás que se le asignen.



**ARTÍCULO 14°.-** De las Funciones del Secretario Técnico: a) Dar cuenta de los expedientes llegados a la Comisión. b) Llenar las Actas de la Comisión. c) Proyectar las Resoluciones de Alcaldía. d) Notificar a los deudores a fin de subsanar lo solicitado (de ser el caso). e) Las demás que se le asigne.



**ARTÍCULO 15°.-** De los integrantes de la Comisión Técnica: Los integrantes de la Comisión Técnica tendrán voz y voto para adoptar los acuerdos sobre los expedientes puestos a consideración, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo sustentarse en criterios de moralidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, trato justo. Los votos en contra y las abstenciones deberán estar debidamente sustentados para eximirse de responsabilidad.

**ARTÍCULO 16°.-** De los criterios de evaluación: En los criterios de evaluación deberá tenerse presente que los bienes y/o servicios a canjearse deberán satisfacer las necesidades específicas de las áreas usuarias de la Municipalidad de Ventanilla, aun cuando no se encontraran dentro del plan de adquisiciones, por cuanto deberán servir como instrumento principal para satisfacer el pago de las deudas.

**ARTÍCULO 17°.-** Del Procedimiento y Trámite del Canje: La Unidad de Trámite Documentario remitirá en el día la solicitud ingresada a la Sub Gerencia de Rentas y Ejecución Coactiva, la que deberá informar en el plazo de 03 (tres) días hábiles, los adeudos tributarios y/o no tributarios del solicitante, los mismos que serán reajustados a la fecha de presentación de la solicitud de Canje. El informe de los adeudos deberá remitirse a la Gerencia de Administración Tributaria, para su conocimiento y ésta en un plazo de 03 (tres) días hábiles la derivará a la Sub Gerencia de Logística quien emitirá opinión respecto a la necesidad o no de los bienes y/o servicios ofrecidos en pago, procediendo a valorizar los bienes o servicios ofrecidos, teniendo como referencia su valor de mercado, dentro de los plazos establecidos en el literal b) del Artículo 19°. La Sub Gerencia de Logística dentro del plazo fijado, remitirá la solicitud con los informes técnicos a la Comisión Técnica de Evaluación de Pago en Bienes y/o Servicios para el Dictamen Final.

**ARTÍCULO 18°.-** De la Necesidad: Los bienes y/o servicios a canjearse y que servirán como instrumento para satisfacer el pago de las deudas, deberán satisfacer las necesidades específicas de las áreas usuarias de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19°.-** Informe Técnico: La necesidad, calificación y evaluación técnica de los bienes y/o servicios, materia de pago estarán a cargo de:

- a) La Sub Gerencia de Logística, en cuanto a la necesidad y valor de mercado de los bienes muebles (excepcionalmente inmuebles) requeridos por la Corporación. Si la Sub Gerencia de Logística presentara dificultades para efectuar la valuación de un bien determinado, la Comisión determinará un perito valuador. La Municipalidad podrá asumir el costo de la valuación realizada por la entidad competente el cual será considerado en el monto total materia de canje, debiendo constar la aceptación expresa del contribuyente.
- b) El informe técnico deberá emitirse en un plazo máximo de 20 días útiles, exceptuándose los casos en que las áreas competentes sustenten técnicamente la imposibilidad de asumir dicha valuación, en tal caso, el informe debe emitirse en el término de 24 horas de ingresada la solicitud correspondiente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2021/MDV**

**ARTÍCULO 20°.-** Del Dictamen: La Comisión referida en el artículo décimo segundo, emitirá su Dictamen en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, remitida por la Sub Gerencia de Logística. El procedimiento está sujeto a calificación previa y de no emitir opinión en el período indicado, dará lugar al silencio administrativo negativo. La decisión de la Comisión será emitida mediante Dictamen Final, el cual no será impugnable. De ser aceptada la solicitud de canje de la deuda por el solicitante, el expediente será remitido a la Oficina de Secretaría General para la expedición de la Resolución de Alcaldía pertinente.



**ARTÍCULO 21°.-** Efectos de la Resolución: Recibida la Resolución de aprobación, y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el solicitante deberá apersonarse a fin de coordinar, suscribir el contrato y poner a disposición de la Sub Gerencia de Logística, los bienes y/o servicios materia del presente y contenidos en la Resolución, siguiendo el procedimiento que corresponda a la naturaleza y particularidades de cada uno, corriendo por cuenta del solicitante los gastos, costos, riesgos, seguridad e integridad del envío. No es responsabilidad de la Municipalidad cualquier daño o deterioro que se produzca en el traslado del bien antes de su ingreso, de producirse, éste deberá ser valorizado para efectos de los costos o reducción del precio correspondiente. Todos los trámites de inscripción, registro, regularización, saneamiento y tributos en general, así como otros gastos que sean necesarios, corren por cuenta del solicitante. Vencido el plazo sin que haya cumplido lo dispuesto en los párrafos anteriores, se perderá automáticamente el derecho a pagar en bienes y/o servicios. En este caso, la Sub Gerencia de Logística podrá otorgar un plazo adicional máximo de cinco (5) días hábiles, de considerarlo conveniente. En el caso de la ejecución del pago en servicios, éste se iniciará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de emitida la Resolución de aprobación, no pudiendo exceder su culminación del plazo de un (1) año, bajo responsabilidad del solicitante del servicio.



**ARTÍCULO 22°.-** Cuando el valor del bien o servicio sea menor o mayor a la deuda acogida: Si el monto de la valorización del bien o servicio, es menor a la deuda acogida, la diferencia deberá ser cancelada al contado o fraccionadamente, de conformidad con las normas que regulan la materia. Cuando el monto de la valorización sea mayor a la deuda acogida, la Municipalidad de Ventanilla compensará con alguna deuda que posea el administrado o establecerá un crédito tributario para futuras obligaciones que tenga el administrado con esta Corporación Edil, procedimiento que sólo se aplicará a los administrados cuando tengan la condición de contribuyentes activos, es decir se encuentren registrados en el Base de Datos del Sistema de Rentas.

**ARTÍCULO 23°.-** Intereses moratorios de la deuda: Los intereses moratorios generados por la deuda materia de acogimiento serán calculados hasta la fecha de la presentación de la solicitud, después de dicha fecha no se aplicarán intereses. En el caso de las solicitudes no aprobadas, el cálculo de los intereses se retomará desde la fecha de la presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO 24°.-** Bienes sujetos a inscripción: En el caso de bienes sujetos a inscripción en los Registros Públicos o cuya enajenación se encuentra sujeta al cumplimiento de formalidades, la conformidad podrá ser otorgada incluso con la suscripción de la minuta correspondiente a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, o con el cumplimiento de formalidades establecidas en las disposiciones legales correspondientes. Los funcionarios responsables del trámite deben disponer las medidas necesarias con el objeto de resguardar el derecho que adquiere la Municipalidad, para lo cual podrá solicitar el bloqueo de las fichas u otro medio que consideren pertinente para lograr dicho cometido.

**ARTÍCULO 25°.-** De las personas que prestan el servicio: En la ejecución de los servicios que presten los deudores, éstos deberán mantener la confidencialidad de la información a la cual tengan acceso durante el período del mismo. Para el canje de la deuda por la prestación de servicios, se circunscribirán únicamente a las necesidades de la Municipalidad, y podrán ser labores referentes a mantenimiento de Parques y Jardines,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2021/MDV

Limpieza Pública (Barrido de Calles), Seguridad Ciudadana y/o labores técnicas y que se encuentren debidamente justificadas por la Administración. El tiempo de duración del servicio, será hasta que cubra el monto total o parcial de la deuda, según lo solicitado, el mismo que el solicitante deberá regirse a los horarios, actividades y plan de trabajo establecido por la Gerencia y/o Subgerencia responsable Asimismo, estarán sujetos a un sistema de supervisión y evaluación permanente por personal de la Corporación Municipal, orientado a verificar la conformidad de los mismos, en función a las condiciones técnicas contenidas en el contrato suscrito con la Municipalidad de Ventanilla para dichos fines. La conformidad del término de los servicios prestados deberá ser comunicada por la Sub Gerencia de Logística a la Gerencia de Administración y Finanzas.



**ARTÍCULO 26°.-** De la extinción de las deudas: Una vez formalizado el Canje, la Sub Gerencia de Rentas y Ejecución Coactiva dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria extinguirá las Deudas Tributarias y No Tributarias materia del pago.

**ARTÍCULO 27°.-** De la Pérdida del Canje: Se perderá automáticamente la aprobación de la solicitud del canje por las siguientes causales:

- No entregar los bienes y/o servicios dentro del plazo establecido.
- Cuando los bienes y/o servicios no cumplan con las características señaladas en su solicitud de canje aprobado en la misma o no se adecuen a las necesidades de la municipalidad.
- Por pérdida del bien por culpa del deudor o la imposibilidad sobreviniente de la prestación del servicio.
- Cuando se detectase que los deudores no cumplen eficientemente o cumplen de forma incompleta con los servicios ofrecidos, por causas no imputables a la Administración, y contrariamente a lo establecido en el contrato suscrito para dichos fines.
- Cuando se detectase que se usa el nombre de la institución para realizar actos de provecho particular o a favor de terceros.
- Por interponer recurso impugnativo, demanda contencioso administrativa, acción de amparo o cualquier otra acción ante el Poder Judicial o ante órganos administrativos respecto de la deuda acogida a esta modalidad de pago.
- Por no mantener la confidencialidad de la información a la cual tenga o haya tenido acceso durante la ejecución del servicio prestado.
- Por otras que en función a su gravedad y a criterio de la Municipalidad Distrital de Ventanilla sean meritorias de la finalización de la facultad de pago en bienes y/o servicios.

**ARTÍCULO 28°.-** Efectos de la Pérdida: Los Beneficiarios no podrán solicitar un nuevo canje de deudas, cuando exista incumplimiento de un canje anterior.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** Las solicitudes de pago en bienes muebles, inmuebles, valores o servicios que se encuentran en trámite se adecuarán a las disposiciones aprobadas en la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El pago en bienes y/o servicios no es compatible con la aplicación de otros beneficios tributarios.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2021/MDV**



**SEGUNDA.-** La Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planificación, efectuarán las modificaciones contables y presupuestales necesarias para regularizar las asignaciones y compensaciones a que hubiera lugar, debido a la ejecución del pago con bienes y servicios.

**TERCERA.-** Facúltese al señor Alcalde para que dicte las normas complementarias por medio de Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Administración y Finanzas con cargo a dar cuenta al Concejo de esta Comuna.

**CUARTA.-** Deróguese toda disposición que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**QUINTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

PEDRO SPADARO PHILIPPS  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Guillerma Beatriz Leon Moran  
Secretaria General

